

<b>PDF No.</b>	hn0303202001		
<b>Título:</b>	<b>AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE PUEDA EJERCER LA FACULTAD ESPECIAL DE TRANSIGIR Y PUEDA SER APLICADA EN EL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL CASO 12.972 MARCELO RAMÓN AGUILERA AGUILAR DEBIENDO HACER LA COMUNICACIÓN A LA CIDH, PARA LOS EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	05-2019	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 noviembre 2019
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,190	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El 15 de agosto de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó su Informe de Admisibilidad N° 76/14, en relación a la petición 639-06, Informe de Admisibilidad Marcelo Ramón Aguilera Aguilar, en el cual se alega la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por presuntas violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), derivadas del despido del señor Marcelo Ramón Aguilera Aguilar, en el marco de la depuración del personal de la Policía Nacional, realizado en el año 2001, con base en el Decreto 58-2001. Luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicha petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin reconocer ninguna responsabilidad, se autoriza a la representación legal del Estado para que proceda a transigir el asunto en cuestión mediante el proceso de solución amistosa. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad ha manifestado mediante Oficio SEDS-2789-2019 del 22 de agosto de 2019, a la Procuraduría General de la República que asume de su propio presupuesto la responsabilidad y el compromiso de hacer efectivo el pago de la indemnización que se pacte en el referido caso. Para llevar a cabo dicho proceso se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República en su condición de representante legal del Estado de Honduras para actuar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si bien en el presente caso la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica, para poder ejercer las facultades de expresa mención contempladas en el artículo 82 numeral</p>		

	2 del Código Procesal Civil, entre ellas la de TRANSIGIR, “Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO EJECUTIVO N° 05-2019 del 04 de noviembre de 2019 cuyo contenido manda AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE PUEDA EJERCER LA FACULTAD ESPECIAL DE TRANSIGIR Y PUEDA SER APLICADA EN EL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL CASO 12.972 MARCELO RAMÓN AGUILERA AGUILAR DEBIENDO HACER LA COMUNICACIÓN A LA CIDH, PARA LOS EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTES. 4 Artículos. Pp. A 1 - 2 A
<b>Términos</b>	LAS CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN QUE HUBIERE HA LUGAR EN FAVOR DEL PETICIONARIO, DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSO QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA ENTRE LAS PARTES. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS REALIZAR LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE CON CARGO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0303202002		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE LAS ATRIBUCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	CIAPEB 001-2018	GLIN ID	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de octubre 2018
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,190	Fecha de Publicación:	03 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 31 de enero del 2012 el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de marzo de 2012, a través del cual se crea la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, faculta la elaboración del Reglamento Interno, para la operatividad de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO. LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO, ha venido brindando servicios eficientes y pertinentes a la solución de la problemática de la pesca por buceo, haciendo el mejor uso de sus recursos técnicos y financieros para la gestión, seguimiento, promoción, defensa y formulación de políticas públicas para favorecer el desarrollo económico-social, la participación igualitaria y los derechos humanos, con identidad de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños de Honduras.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO CIAPEB 001-2018 del 16 de octubre de 2018 que contiene el REGLAMENTO INTERNO DE LAS ATRIBUCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO. 31 Artículos. Pp. A 3 - 8 A		

<b>Términos</b>	REGLAMENTO INTERNO DE LAS ATRIBUCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO. CIAPEB. DINA Froh. PLAN PLURIANUAL. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0503202001		
<b>Título:</b>	<b>INSTRUIR A LA COORDINADORA DE LA UNIDAD GUBERNAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESPALDO A LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH), A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE DICHA UNIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-009-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de febrero 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,192	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 19 de enero de 2016, se suscribió “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH)”, el cual en la Cláusula 16.2 determina que tiene una vigencia de cuatro (4) años, asimismo en la Cláusula 8.1.2 establece que el Gobierno de Honduras garantiza la colaboración activa de la MACCIH, con la institucionalidad y las autoridades competentes del Estado de Honduras, el cual fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 23-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de abril de 2016. En cumplimiento a lo establecido en el referido Convenio mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el seis (6) de junio del año dos mil dieciséis (2016), se creó la Unidad Gubernamental de Acompañamiento y Respaldo a la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Habiendo concluido la vigencia del referido Convenio y cesado los objetivos que motivaron la creación de la Unidad Gubernamental de Acompañamiento y Respaldo a la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), es necesario derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2016.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2020 del 20 de febrero del 2020 que contiene el mandato de INSTRUIR A LA COORDINADORA DE LA UNIDAD GUBERNAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESPALDO A LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH), A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE DICHA UNIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY. 5 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>EFFECTUANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES QUE POR LEY CORRESPONDAN AL PERSONAL, PARA LO CUAL SE AFECTARÁ EL PRESUPUESTO ASIGNADO. A DICHA UNIDAD, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: INSTITUCIÓN 0030, PROGRAMA 01, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 000, ACTIVIDAD OBRA 001, OBJETO DEL GASTO 99100.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn0503202002		
<b>Título:</b>	<b>EXONERAR A LOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, QUE HAYAN RECIBIDO DURANTE LOS AÑOS 2003 HASTA EL 2019, DIFERENTES PAGOS POR LOS COLATERALES Y COMPENSACIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	133-2019	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 diciembre 2019
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,192	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que debido al limitado recurso humano con que cuentan las Instituciones del Estado que unen esfuerzos en la búsqueda de una transparente gestión de los recursos públicos, el exiguo presupuesto aprobado a las mismas, el cambio de autoridades en dichas instituciones en cuyos períodos se ha dejado una mora significativa de expedientes, que siguen cursando el trámite Administrativo o Judicial desde hace más de cinco (5) años, sin dar una respuesta al obligado y a la ciudadanía; encareciendo, debido a la lentitud en la obtención de resultados, ya sean sentencias o resoluciones firmes, el costo de las auditorías e investigaciones, lo que conlleve a una tardía recuperación de los valores en la vía Administrativa o Judicial. Una Amnistía constituye un medio ágil y expedito de absolución a favor de quien cumpla los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio y que no puede darse un tratamiento discriminatorio a quien cumple con los referidos requisitos; ni tampoco el Servidor Público encargado de aplicarla pueda crear requisitos y procedimientos más allá de los establecidos en la Ley. La Amnistía contribuye a eliminar la mora imperante en la emisión de las Resoluciones y Sentencias por parte de los organismos encargados de tales tareas, en beneficio del Estado considerando costo-beneficio en función del tiempo que los expedientes sujetos de la amnistía han cursando el trámite administrativo o judicial, según sea el caso, y a la fecha no cuentan con una Resolución o Sentencia Definitiva Firme.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b>  (Español)</p>	<p>DECRETO N° 133-2019 del 04 de diciembre de 2019 mediante cuyo contenido se manda EXONERAR A LOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, QUE HAYAN RECIBIDO DURANTE LOS AÑOS 2003 HASTA EL 2019, DIFERENTES PAGOS POR LOS COLATERALES Y COMPENSACIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO. 6 Artículos. Pp. A 5 - 6 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>EXONERAR A LOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, QUE HAYAN RECIBIDO DURANTE LOS AÑOS 2003 HASTA EL 2019, DIFERENTES PAGOS POR LOS COLATERALES Y COMPENSACIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO. PAGO DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS, RECARGOS DERIVADOS DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC).</p>
<p><b>Notas</b></p>	



<b>PDF No.</b>	hn0503202003		
<b>Título:</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 2; 5 NUMERAL 6); 8; 16 NUMERAL 1); 25; 30; 32; 38; 41; 42; 43; 44 PÁRRAFO PRIMERO; 45 NUMERAL 9); 50; 51; 53; 57; 59; 60; 72; 75; 77; 79; 80; 85: 86; 89; 95; 100; 101; 103; 105; Y, 106, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.		
<b>Número de Documento:</b>	145-2019	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 diciembre 2019
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,192	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe entrar en un proceso de superación institucional fortaleciendo su capacidad para prevenir y evitar que se cometan actos irregulares que perjudiquen el patrimonio público, evitando llegar al daño causado, por cuya razón se están fortaleciendo las disposiciones que obligan a la creación de un estamento de controles preventivos que obligatoriamente deben aplicarse en todas las instituciones públicas para detectar condiciones de percepción de debilidades administrativas y de conductas de los funcionarios antes de que se llegue al daño causado. Para que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para el debido cumplimiento de los fines para los que ha sido creado, debe estar dotado de los mecanismos legales y operativos que hagan posible una efectiva labor de control e investigación dentro del marco de su competencia. Para que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) disponga de la fuerza legal suficiente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones es necesario reformar la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC); a efecto de armonizar sus preceptos con la Constitución de la República, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, los demás convenios suscritos por Honduras al efecto y otras leyes de la Administración Pública. Es necesario garantizar de mejor forma la independencia administrativa, financiera y técnica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC); además de la necesidad de actualización de su normativa en apego a los cambios en la estructura organizativa del Estado; y la asignación de nuevas atribuciones relacionadas al nombramiento, cancelación y supervisión de Auditor Interno y Personal Auxiliar de la Auditoría Interna de las instituciones, como complemento de la Fiscalización a posteriori. Es necesario crear los mecanismos de control que permitan garantizar el</p>		

	<p>uso adecuado de los recursos públicos, prevenir irregularidades y evitar actos de corrupción que tanto daño hacen al patrimonio del Estado, en tal sentido, se hace imperativo promover el fortalecimiento institucional del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dotándolo de las facultades necesarias para adoptar o implementar bajo el esquema que éste defina, los dispositivos de control como un proceso integral y permanente en las operaciones que realizan las entidades públicas, pudiendo aplicar, a través de las unidades de Auditoría Interna, el control preventivo y concurrente, como un proceso de su función asesora para revisar las operaciones de los sujetos pasivos y complementario con el control concurrente y posterior que realiza el Tribunal.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 145-2019 del 04 de diciembre de 2019 cuyo contenido manda a REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 2; 5 NUMERAL 6); 8; 16 NUMERAL 1); 25; 30; 32; 38; 41; 42; 43; 44 PÁRRAFO PRIMERO; 45 NUMERAL 9); 50; 51; 53; 57; 59; 60; 72; 75; 77; 79; 80; 85: 86; 89; 95; 100; 101; 103; 105; Y, 106, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. 4 Artículos. Pp. A 7 - A 17</p>
<b>Términos</b>	<p>BIENES. CONTROL INTERNO. CONTROL EXTERNO SELECTIVO. CONTROL CONCURRENTE. CONTROL POSTERIOR.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0503202004		
<b>Título:</b>	<b>DEROGAR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO N° 171- 2018</b>		
<b>Número de Documento:</b>	169-2019	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 diciembre 2019
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,192	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto N° 171-2018, de fecha 06 de Diciembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Diciembre del 2018, en su edición N° 34,832, se aprobó el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA, bajo el mecanismo de Alianza Público Privadas. Asimismo se autorizó que a partir del ejercicio fiscal del año 2019 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y a la Comisión Administradora Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR), como fideicomitentes y al Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como fiduciario, la suscripción del contrato de fideicomiso de administración para el desarrollo y ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la Infraestructura y Servicios Públicos del Departamento de Islas de la Bahía”. Es de prioridad nacional continuar con los proyectos de infraestructura vial en el Departamento de Islas de la Bahía bajo el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA”, para el desarrollo de su industria turística y el aprovechamiento de las oportunidades actuales coyunturales. La Cartera de proyectos a desarrollar en el Departamento de Islas de la Bahía, que serán ejecutados dentro del Fideicomiso denominado “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA” no amerita la estructuración bajo el mecanismo de Alianza Público-Privada.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 169-2019 del 17 de diciembre de 2019 cuyo contenido manda DEROGAR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO N° 171- 2018. 3 Artículos. Pp. 18 A - 20 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>DEROGAR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO N° 171- 2018. REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 5 DEL DECRETO N° 171-2018. MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA. SE AUTORIZA EL INSTITUTO DE TURISMO (IHT) ALIMENTAR EL FIDEICOMISO CON FONDOS ADICIONALES A LOS VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20, 000,000).</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn0603202001		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-016-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	03 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,193	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado. Mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2020 del 03 de marzo de 2020 cuyo contenido entraña el REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2020. 3 Artículos. Pp. A 5 - A 7		

<b>Términos</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2020. “ARTÍCULO 1.- DECLARAR, ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, EN EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR Y FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL. GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE ESTÁN PADECIENDO DE DENGUE; ASIMISMO FORTALECER LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS ANTE LA PROBABLE OCURRENCIA DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19)”.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0703202001		
<b>Título:</b>	<b>OTORGAR CONDECORACIÓN AL APÓSTOL GUILLERMO MALDONADO VELÁSQUEZ.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	21-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 de febrero 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,194	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos que enaltecen el país en los diferentes rubros. El Apóstol GUILLERMO MALDONADO VELÁSQUEZ, es un hondureño que enaltece el nombre de nuestro país, sobresaliendo en los Estados Unidos de América por su labor evangelizadora como pastor principal y fundador del Ministerio Internacional El Rey Jesús, Considerada una de las iglesias multiculturales de más rápido crecimiento en los Estados Unidos de América. El Apóstol GUILLERMO MALDONADO VELÁSQUEZ, además de su principal labor de evangelización, también realiza una labor social en su pueblo natal, Langué, municipio del departamento de Valle, donde sostiene la Casa Hogar El Rey Jesús, para niños y niñas en riesgo social, así como brindar ayuda económica mensualmente a través de una canasta de víveres que reciben alrededor de trecientas (300) familias de escasos recursos de la misma comunidad. De conformidad al Artículo 205 Atribuciones 18) y 31) de la Constitución de la República, se establece que es potestad del Congreso Nacional: Decretar premios, honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 21-202 27 de febrero 2020 cuyo contenido dispone OTORGAR CONDECORACIÓN AL APÓSTOL GUILLERMO MALDONADO VELÁSQUEZ. 2 Artículos. Pp. 56. A</p>		

<b>Términos</b>	OTORGAR CONDECORACIÓN AL APÓSTOL GUILLERMO MALDONADO VELÁSQUEZ. MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO ESPECIAL. POR SU DESTACADA TRAYECTORIA Y SU LUCHA INCANSABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS. CONSTITUYENDO UN EJEMPLO PARA NUESTRA JUVENTUD.
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn1103202001		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS OFICIALES ALUMNOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA OFICIALES DE POLICÍA (CCOP).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	0370-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	25 de febrero 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,197	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 95 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece: “SISTEMA DE EDUCACIÓN POLICIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN POLICIAL (DNEP). El Sistema de Educación Policial es el conjunto de organismos policiales responsables de cumplir los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo profesional de los policías en sus distintos niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Educación Policial (DNEP) en coordinación con la Dirección de Planeamiento, Procedimiento Operativos y Mejora Continua, en su caso. La Dirección Nacional de Educación Policial, está a cargo de la administración, coordinación y mando de los Centros Educativos entre otros el Centro de Capacitación para Oficiales de Policía (CCOP). El Centro de Capacitación para Oficiales de Policía se identifica con las siglas “CCOP”, creado como un Centro especializado, para la gestión del conocimiento y desarrollo de la capacitación por competencias en el amplio campo del sector seguridad y justicia, con énfasis en las ramas especiales de la Investigación Criminal, Ciencias Policiales, Criminalística y la Criminología, contribuir científica y técnicamente con las instituciones operadoras de justicia, en aras de combatir el delito en sus diversas formas y tipos, atacar la impunidad, prevenir, controlar la violencia y la criminalidad, garantizando la solución de los problemas del orden público, seguridad y protección de las personas naturales, jurídicas y sus patrimonios. El “Plan de Transformación de la Policía Nacional” debe fundamentarse en la Educación de todos los miembros de la Carrera Policial como eje transversal, basada en la formación, capacitación, actualización y especialización, sustentados en principios y valores, pero de manera primordial, haciendo énfasis en el desarrollo de las competencias necesarias que permitan contar con oficiales de policía más comprometidos y con un mayor sentido de pertenencia</p>		

	<p>institucional; para alcanzar los grandes fines reseñados en los anteriores considerandos, es preciso emitir un Reglamento Disciplinario que siendo humanista, no pierda la esencialidad de la firmeza del carácter y la conducta, en el desenvolvimiento de su profesión como miembros de la carrera policial y operadores de justicia.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO NÚMERO 0370-2020 del 25 de febrero de 2020 que contiene el REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS OFICIALES ALUMNOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA OFICIALES DE POLICÍA (CCOP). 164 Artículos. Pp. A 1 - A 43</p>
<b>Términos</b>	<p>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS OFICIALES ALUMNOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA OFICIALES DE POLICÍA (CCOP). FINALIDAD. EL PRESENTE REGLAMENTO ORIENTA AL OFICIAL ALUMNO INTEGRANTE DE LOS CURSOS Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD O METODOLOGÍA EDUCATIVA QUE SE IMPARTA EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA OFICIALES DE POLICÍA. PAPEL DEL OFICIAL ALUMNO EN EL CCOP. EL OFICIAL ALUMNO ES CONSIDERADO POSEEDOR DE GRANDES APTITUDES PARA VENCER LOS OBSTÁCULOS Y REALIZAR EL EVENTO EDUCATIVO PARA EL CUAL HA SIDO DESIGNADO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1203202001		
<b>Título:</b>	<b>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	018-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,198	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; Insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción. En el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor. Ésta Secretaria de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM005-2020 y que los mismos puedan ser usados por nuestra población sin ser violentados sus derechos.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b>  (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 018-2020 del 10 de marzo de 2020 mediante cuyo contenido se manda ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL. 5 Artículos. Pp. A 1 - A 3</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL. ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DEL GEL ANTIBACTERIAL. LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL ES POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A REALIZAR LAS VERIFICACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1203202002		
<b>Título:</b>	<b>RATIFICAR PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-008-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	07 de febrero 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,198	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Según los establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado. El Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, declaró ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria y, de igual forma, decretó intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un período de seis (6) meses, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad interinstitucional Nacional (FUSINA). El Decreto 171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2019 y que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2020, en la última parte del párrafo segundo del Artículo 93 señala: Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2019, lo que dificulta que la Comisión Interventora nombrada al efecto pueda cumplir a cabalidad las funciones que le fueron encomendadas.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2020 del 07 de febrero de 2020 cuyo contenido manda RATIFICAR PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. 2 Artículos. Pp. 4 A - 6 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>RATIFICAR PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. MANTENIENDO SU PERÍODO DE VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020. DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-068-2019.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1203202003		
<b>Título:</b>	<b>LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NO ESTÁN SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS E “IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO” EN LA COMPRA LOCAL E IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, MATERIAL DE EMPAQUE Y ENVASES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SANITIZANTES Y MEDICAMENTOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	29-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,198	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 59 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. De conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020, en el Artículo 1, “Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (2019nCoV).”</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b>  (Español)</p>	<p>DECRETO N° 29-2020 del 12 de marzo de 2020 cuyo contenido determina que LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NO ESTÁN SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS E “IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO” EN LA COMPRA LOCAL E IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, MATERIAL DE EMPAQUE Y ENVASES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SANITIZANTES Y MEDICAMENTOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS. 7 Artículos Pp. 6 A - 8 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS ÚNICAMENTE DEBEN ACREDITAR QUE ESTÁN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA). EXONERAR DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DE IMPUESTO SOBRE VENTAS, LA COMPRA DE MASCARILLAS Y GEL DE MANOS QUE LA REALIZA LA POBLACIÓN EN TODO EL MERCADO DE COMERCIO. LA NO SUJECIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO TENDRÁ UNA DURACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>
<p><b>Notas</b></p>	



<b>PDF No.</b>	hn1303202001		
<b>Título:</b>	<b>ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA COOPERACIÓN RESPECTO AL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	01-DGAJTC-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 de febrero 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,199	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El otorgamiento del asilo es un acto que emana de la soberanía de los Estados, reconocido y regulado internacionalmente por el sistema de las Naciones Unidas particularmente por medio de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, celebrada en Ginebra el 28 de junio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Nueva York el 31 de enero de 1967, de los que Honduras es Parte; la protección de los refugiados es una cuestión de solidaridad internacional que requiere de una responsabilidad y cooperación internacional para encontrar soluciones globales; Mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018 y el Acuerdo N° 057-2018 de fecha 22 de agosto de 2018 el Presidente Constitucional de la República delegó en la ciudadana MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARÁ, Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno por Ley su representación, la potestad de firmar los acuerdos ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Autorizando al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las Demandas Promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>ACUERDO N° 01-DGAJTC-2020 del 28 de febrero de 2020 que contiene el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA COOPERACIÓN RESPECTO AL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA COOPERACIÓN RESPECTO AL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN. “SOLICITUD DE PROTECCIÓN” SIGNIFICA UNA SOLICITUD DE UNA PERSONA AL GOBIERNO DE UNA PARTE PARA RECIBIR PROTECCIÓN EN CONCORDANCIA CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LA CONVENCIÓN DE 1951 O AL PROTOCOLO DE 1967. “SOLICITANTE DE PROTECCIÓN” SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA QUE PRESENTA UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN EN EL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1303202002		
<b>Título:</b>	<b>SUSPENSIÓN DE CLASES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL SISTEMA EDUCATIVO GUBERNAMENTAL Y NO GUBERNAMENTAL, INCLUYENDO LOS NIVELES DE: EDUCACIÓN PREBÁSICA, BÁSICA Y MEDIA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-018-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,199	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo PCM005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). En aplicación a lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional, emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través del laboratorio Nacional de Virología, empleó los protocolos correspondientes y confirmó, mediante examen de laboratorio, los dos primeros casos de COVID-19 en el territorio hondureño. Ante la inminente propagación del coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, es necesaria la implementación de un Plan para la Contención y Respuesta a nivel nacional para prevenir y evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), con el fin de proteger la vida de los habitantes de la República.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2020 del 13 de marzo de 2020 cuyo contenido ordena la SUSPENSIÓN DE CLASES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL SISTEMA EDUCATIVO GUBERNAMENTAL Y NO GUBERNAMENTAL, INCLUYENDO LOS NIVELES DE: EDUCACIÓN PREBÁSICA, BÁSICA Y MEDIA. 6 Artículos. Pp. 6 A - A 9</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, QUE PROCEDA CON LA SUSPENSIÓN DE CLASES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. POR UN PLAZO DE CATORCE (14) DÍAS, LOS CUALES DEBEN SER EFECTIVOS A PARTIR DEL TRECE (13) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PUDIENDO SER PRORROGADO. DIRECTORES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, DEBEN PRESENTARSE A CENTROS EDUCATIVOS, AL MOMENTO EN QUE SUS AUTORIDADES LO REQUIERAN.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1303202003		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9, 13, 27 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	30-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,199	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Actualmente Honduras como parte del Triángulo Norte con un potencial de crecimiento económico y convertirse en la séptima economía más grande de América, al contar con todas las condiciones para la inversión local y extranjera en todos los componentes del sistema logístico nacional, compatibilizando los esfuerzos ya hechos en generar condiciones favorables a través de las leyes de desarrollo económico. El comercio en la región cada vez más maneja altos volúmenes de mercancía a nivel local y entre países y que dicha actividad requiere una mayor conectividad, que no solo implique una estructura de puertos, sino también una estructura logística que integre diferentes elementos de infraestructura y tecnología que facilite el comercio hacia y desde los puertos del país. Es necesario una reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) que permita apoyar las inversiones tanto con actores privados como públicos, no solo en la infraestructura portuaria sino en aquella infraestructura logística que facilite el tráfico generado por la actividad marítimo-portuaria. Frente a los actores del sector, es necesario que la Empresa Nacional Portuaria (ENP) ejerza los vínculos de Autoridad Portuaria que le permite su Ley Orgánica como el ente especializado y asesor del Estado en materia portuaria.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 30-2020 del 13 de marzo de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9, 13, 27 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). 4 Artículos. Pp. A 9 - A 13</p>		

<b>Términos</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9, 13, 27 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). “ARTÍCULO 5.- LA EMPRESA TIENE AUTORIDAD EN TODOS LOS PUERTOS MARÍTIMOS, PUERTOS SECOS DEL PAÍS. PUERTO SECO: ES UNA TERMINAL INTERMODAL DE MERCANCÍAS SITUADA EN EL INTERIOR DE UN PAÍS O REGIÓN ECONÓMICA QUE CONECTA, A TRAVÉS DE LA RED FERROVIARIA Y CARRETERAS. ARTÍCULO 3. TRANSITORIO: ORDENAR A LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) PARA QUE TRASLADE A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL LOS SALDOS DE LAS UTILIDADES NETAS DE AÑOS ANTERIORES.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1303202004		
<b>Título:</b>	<b>LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	31-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,199	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado Declaro: ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19). La rápida propagación del coronavirus (COVID-19), ahora convertido en pandemia, está provocando incertidumbre, no sólo en la salud de las personas, sino en los mercados financieros, fuga de capitales, devaluación de las monedas frente al dólar y una creciente amenaza de recesión global; es decir una desaceleración económica o de producción que trae como consecuencia la caída estrepitosa del Producto Interno Bruto (PIB). La seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, brindando la asistencia médica y protección de los medios económicos de subsistencia, en caso de incapacidad para trabajar, cuya cobertura es necesaria para el logro del bienestar individual y colectivo, de las naciones, especialmente en momentos de vulnerabilidad y crisis individual o colectiva. De conformidad a los Artículos 7, 18 y 43 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, aprobada mediante Decreto N° 56-2015 de fecha 21 de Mayo de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 2 de Julio de 2015, Edición N° 33,771, se crea el Régimen del Piso de Protección Social y su correspondiente Fondo para la Promoción Solidaria y de Auxilio Recíproco, el cual propicia la implementación del Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Recíproco (PLAN PRO-</p>		

	SOLIDAR), mismo que tiene entre sus objetivos el incremento de la cobertura, a través del mejoramiento de la Red Integral Pública de Servicios de Salud (RIPSS), para brindar acceso a servicios esenciales y transferencias sociales con énfasis en las personas en condiciones vulnerables.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 31-2020 del 13 de marzo de 2020 que contiene la LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19. 12 Artículos. Pp. A 13 - A 19
<b>Términos</b>	LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. RED INTEGRAL PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (RIPSS). FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN SOLIDARIA Y DE AUXILIO RECÍPROCO. - PRELACIÓN Y REGLAMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN LOS FONDOS.
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn1603202001		
<b>Título:</b>	<b>PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE PREVENCIÓN DEL COVID-19.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-019-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,201	<b>Fecha de Publicación:</b>	16 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la misma fecha, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que padecen de dengue y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por COVID-19 (Coronavirus). El día lunes 09 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró respecto al COVID-19 (Coronavirus), que la amenaza de una pandemia se ha vuelto muy real, en virtud de los más de 100,000 casos de contagio en un centenar de países y la rapidez de la propagación del mismo a nivel mundial. En fecha 10 de marzo del año 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante Comunicado, confirmó a la población la existencia de los 2 primeros casos de COVID-19 (Coronavirus) en el territorio nacional y que se están tomando todas las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es obligación constitucional del Estado, tutelar los derechos de los trabajadores, asimismo constituye una obligación para los patronos cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo que permitan prevenir riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2020 del 12 de marzo de 2020 que contiene el PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE PREVENCIÓN DEL COVID-19. 7 Artículos. A 1 - A 5</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE PREVENCIÓN DEL COVID-19. DICHO PROTOCOLO DEBE SER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL. EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE PROTOCOLO CONLLEVARÁ LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA LEY DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO PARA EMPLEADORES.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1603202002		
<b>Título:</b>	RESTRINGIDAS A NIVEL NACIONAL, POR UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EJECUTIVO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-021-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,201	<b>Fecha de Publicación:</b>	16 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. Mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). A la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmó mediante examen de laboratorio que llevamos seis (6) casos confirmados de COVID-19 y que estas medidas extraordinarias se hacen necesarias para la contención a nivel nacional para contener la propagación y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas y salvar vidas. Es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación, la cual puede ser seriamente afectada por la contaminación del virus COVID-19.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020 cuyo contenido determina dejar RESTRINGIDAS A NIVEL NACIONAL, POR UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EJECUTIVO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. 7 Artículos- Pp. A 9 - A 13</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>RESTRINGIDAS A NIVEL NACIONAL, POR UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EJECUTIVO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. SE SUSPENDEN LABORES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DURANTE EL TIEMPO DE EXCEPCIÓN. SE PROHÍBEN EVENTOS DE TODO TIPO Y NÚMERO DE PERSONAS. SUSPENSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE CELEBRACIONES RELIGIOSAS PRESENCIALES.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn1903202001		
<b>Título:</b>	<b>EL PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO “TU BANCA SOLIDARIA”, QUEDA ADSCRITO A LA RECTORÍA ESTRATÉGICA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-017-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	11 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,204	<b>Fecha de Publicación:</b>	19 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015, publicado en fecha 3 de marzo del 2015 en La Gaceta número 33,672, se crea el “PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO” que será conocido como: “TU BANCA SOLIDARIA”, para promover la economía social, facilitando crédito solidario con asistencia técnica a microempresarios que no han tenido acceso a préstamos en el sistema bancario. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-070-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la edición No 34,802, se reformó el Decreto Ejecutivo N° PCM-05-2015. mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-34-2019, publicado en fecha 18 de julio del 2019 en La Gaceta número 34,999, se crea el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como una entidad Desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, responsable de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación, así como los programas financieros de acceso al financiamiento asociados a estos sectores. El Programa Presidencial Crédito Solidario, se adscribió al Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-34-2019, publicado en fecha 18 de julio del 2019 en La Gaceta número 34,999, siendo necesario mantener su operatividad, para la contribución al cumplimiento de los pilares de acceso al crédito como parte esencial de la estrategia de inclusión financiera.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2020 del 11 de marzo de 2020 cuyo contenido manda que EL PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO “TU BANCA SOLIDARIA”, QUEDA ADSCRITO A LA RECTORÍA ESTRATÉGICA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE). 6 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<b>Términos</b>	<p>EL PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO “TU BANCA SOLIDARIA”, QUEDA ADSCRITO A LA RECTORÍA ESTRATÉGICA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE). ES DELEGADO COMO EL ENTE EJECUTOR PARA PROMOVER LA ECONOMÍA SOCIAL, FACILITANDO CRÉDITO SOLIDARIO CON ASISTENCIA TÉCNICA A MICROEMPRESARIOS QUE NO HAN TENIDO ACCESO A PRÉSTAMOS EN EL SISTEMA BANCARIO. QUEDANDO LOS DECRETOS EJECUTIVOS Y DEMÁS NORMATIVAS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO VIGENTES PARA MANTENER SU OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2003202001		
<b>Título:</b>	<b>INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 29-2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	227-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,205	<b>Fecha de Publicación:</b>	20 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República en el Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente. En el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV). En el Artículo 104 numeral 3) del Código Tributario establece el supuesto de no sujeción cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera. Mediante Decreto N° 29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2020, se estableció la no sujeción del Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre Producción y Consumo a las personas naturales y jurídicas y a las Instituciones del Estado en la compra local e importaciones de materias primas, material de empaque y envases, necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por coronavirus. De conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 227-2020 del 13 de marzo de 2020 que contiene el INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 29-2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS. 14 Artículos. Pp. A 1 - A 7
<b>Términos</b>	INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 29-2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS. CRITERIO DE NO SUJECIÓN. EMPAQUES Y ENVASES. ESTADO. GEL DE MANOS. MATERIA PRIMA. MEDICAMENTOS.
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn2103202001		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-022-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,206	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).</p> <p>Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020 y amparado en lo que establece el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16, el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, determinó restringir o suspender el Ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado. Actualmente la pandemia de Coronavirus (COVID-19), hasta la fecha ha dejado más de 240,000 casos de contagio en 169 países en el mundo. La cifra de decesos supera los 9,700 en todo el mundo, en Honduras el mayor repunte se reporta en el Departamento de Francisco Morazán en donde los casos confirmados ya ascienden a siete (7), luego sigue los Departamentos de Choluteca y Cortés con cuatro (4) casos cada uno y finalmente el Departamento de Atlántida con una (1) persona infectada. A la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología mediante examen de laboratorio hay más casos confirmados de COVID-19, y que estas medidas extraordinarias se hacen necesarias para la contención a nivel nacional para contener la propagación y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas y salvar vidas.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2020 del 20 de marzo de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2020. 3 Artículos. Pp. A 1 - 4 A.
<b>Términos</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2020. “ARTÍCULO 1.- QUEDAN RESTRINGIDAS DEBIDO A LA EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA A NIVEL NACIONAL, POR UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EJECUTIVO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. ARTÍCULO 4.- EXCEPCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS AL COMERCIO, INDUSTRIA Y OTROS: 1)...; AL 20)... LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO... ASIMISMO, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, EL INSTITUTO DE MIGRACIÓN Y AERONÁUTICA CIVIL, COORDINARÁN LO RELACIONADO AL TRANSPORTE HUMANITARIO DE EXTRANJEROS EN HONDURAS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2103202002		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 1 Y 7 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-023-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,206	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas con infección por coronavirus (COVID-19). A la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmó mediante examen de laboratorio que hay más casos confirmados de COVID-19, y que estas medidas extraordinarias se hacen necesarias para la contención a nivel nacional para contener la propagación y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas y salvar vidas.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-023-2020 del 20 de marzo de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 1 Y 7 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2020. 2 Artículos. Pp. A 5 - A 7		

<b>Términos</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 1 Y 7 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2020. “ARTÍCULO 1.- Declarar ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR Y FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE ESTÁN PADECIENDO DE DENGUE; ASIMISMO FORTALECER LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS ANTE LA ACTUAL OCURRENCIA DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2103202003		
<b>Título:</b>	<b>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIONACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	023-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	18 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,206	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación Secretaría de Desarrollo Económico ACUERDO MINISTERIAL N° 023-2020 debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los Artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción. En el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de éstos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor. Esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de los treinta (30) productos de la canasta básica alimentaria esencial estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que</p>		

	sean violentados sus derechos.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO MINISTERIAL N° 023-2020 del 18 de marzo de 2020 cuyo contenido manda ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIONACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL. 5 Artículos. Pp. 8 A - A 11
<b>Términos</b>	ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIONACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL. LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL ES POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A REALIZAR LAS VERIFICACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2803202001		
<b>Título:</b>	<b>OPERACIÓN “HONDURAS SOLIDARIA”, CON EL OBJETIVO DE ABASTECER CON RACIONES DE ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA AL MENOS A OCHOCIENTAS MIL (800,000) FAMILIAS HONDUREÑAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-025-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,212	<b>Fecha de Publicación:</b>	28 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Según lo establece el Artículo 22 numeral 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las atribuciones de “dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional”; así como “las demás que le confieren la Constitución de la República y las leyes”. Mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo número PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 21 de marzo del 2020, en virtud del cual se declaró ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). Es de apremiante necesidad que las diferentes instituciones de la administración pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, cooperen y articulen esfuerzos encaminados a las acciones referidas de conformidad a la Ley de SINAGER; para facilitar la entrega de alimentos a las familias de la población hondureña, afectada por la actual crisis sanitaria.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020 del 23 de marzo de 2020 que contiene la OPERACIÓN “HONDURAS SOLIDARIA”, CON EL OBJETIVO DE ABASTECER CON RACIONES DE ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA AL MENOS A OCHOCIENTAS MIL (800,000) FAMILIAS HONDUREÑAS. 11 Artículos. Pp. A 1 - A 9.</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>OPERACIÓN “HONDURAS SOLIDARIA”, CON EL OBJETIVO DE ABASTECER CON RACIONES DE ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA AL MENOS A OCHOCIENTAS MIL (800,000) FAMILIAS HONDUREÑAS. SE ESTABLECEN DOS (2) MODALIDADES DE ATENCIÓN DE LA OPERACIÓN “HONDURAS SOLIDARIA”, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: 1) MODELO DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA Y 2) MODELO DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADO PARA ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS VÍA TRANSFERENCIA. DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS. POBLACIÓN META. LIQUIDACIÓN. FOCALIZACIÓN. PRODUCCIÓN DE RACIONES DE ALIMENTO.</p>
<p><b>Notas</b></p>	



<b>PDF No.</b>	hn2803202002		
<b>Título:</b>	<b>PRORROGAR POR SIETE (7) DÍAS, LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-026-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,212	<b>Fecha de Publicación:</b>	28 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. mediante Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020 y amparado en lo que establece el Artículo 245 numerales 4, 7, y 16, el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, determinó restringir o suspender el Ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-022-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de marzo, 2020 el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó prorrogar la suspensión del Ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana de la población hondureña, en virtud que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología y mediante exámenes de laboratorio confirmó la existencia en total a la fecha de ciento diez (110) casos positivos del virus de COVID-19.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b>  (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2020 del 28 de marzo de 2020 cuyo contenido manda PRORROGAR POR SIETE (7) DÍAS, LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. 2 Artículos. Pp. A 9 - 12 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>PRORROGAR POR SIETE (7) DÍAS, LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. EFECTIVO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA VIDA DE LA POBLACIÓN HONDUREÑA ANTE LOS NUEVOS CASOS POSITIVOS DE LA PANDEMIA COVID-19. SIENDO NECESARIAS ESTAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS. PARA CONTENER A NIVEL NACIONAL LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS Y MITIGAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn2803202003		
<b>Título:</b>	<b>ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	027-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 de marzo 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,212	<b>Fecha de Publicación:</b>	28 de marzo 2020
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de éstos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor. Ésta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de los treinta (30) productos de la canasta básica alimentaria esencial estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta Forma evitar que sean violentados sus derechos. Según lo establecido en el Comunicado de Prensa de fecha 20 de marzo del 2020, publicado por la Secretaría de Seguridad, en el que autoriza a las pulperías y mercaditos para abastecer de alimentos a la población en sus diferentes comunidades y en virtud del monitoreo de precios realizado a estos establecimientos y de las constantes denuncias recibidas en la línea 115 sobre el abuso en los precios de estos productos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de determinar precios máximos de venta de los 30 productos de la Canasta Básica Alimentaria en Pulperías, Mercaditos y Misceláneos.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO MINISTERIAL N° 027-2020 del 26 de marzo de 2020 que contiene el mandato de ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL. 5 Artículos. Pp. A 17 - 20 A.
<b>Términos</b>	ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL. ES POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A REALIZAR LAS VERIFICACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
<b>Notas</b>	

  
 Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
 Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de marzo de 2020